



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2018-00111-00 DE SUCESIÓN INTESTADA del causante RAFAEL MARQUEZ GARCIA seguido por MARTHA IRENE MARQUEZ DE RIVERA Y OTROS, a través de apoderado judicial.

ASUNTO A TRATAR:

Sobre la viabilidad de acceder a lo pretendido por la solicitante, quien funge como apoderado de la parte demandante en el proceso ejecutivo Rad. 47-692-40-89-001-2018-00111-00.

ANTECEDENTES:

Por auto fechado 06 de julio del 2022, esta agencia judicial resolvió "PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado por el partidor designado por esta dependencia judicial, mediante auto de fecha 25 de febrero de 2022, sobre el bien identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 224-19171 ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Guamal, Magdalena, vereda Ricaurte, constante de aproximadamente 39 hectáreas y media, el cual fue adquirido por el causante RAFAEL MARQUEZ GARCIA, por compra protocolizada mediante Escritura Pública número 56 del 29 de Mayo de 1950, de la Notaría Única del municipio de Guamal, Magdalena, identificado con los siguientes linderos: OESTE partiendo de una estaca que divide, se sigue en la línea recta hasta llegar a otra estaca de madera de carreto, lindado con posesión de JULIO FLORIAN R, setecientos noventa y dos metros (792 mts), por el NORTE partiendo de la estaca de carreto punto final del lindero oeste, se sigue en la línea recta hasta llegar a otra estaca de gusanero camino vecinal de Juan Congo en medio, predio de SANTIAGO ORTIZ, cuatrocientos dieciséis metros (416 mts) por el ESTE partiendo de la estaca de gusanero punto final del lindero norte, sigue en línea recta hasta llegar a otra estaca de carreto, con baldíos nacionales, setecientos noventa y dos metros (792 mts) y por el SUR partiendo de la estaca de carreto punto final del lindero este se sigue en línea recta hasta

llegar a la estaca que divide de punto de partida o lindero oeste, con terreno de CONCEPCIÓN V.VDA, TINOCO y predio de propiedad de DANIEL TINOCO, hasta el caño denominado de las piedras, cuatrocientos noventa y seis metros (496 mts). Predio adquirido mediante adjudicación que hiciera el Ministerio de la Economía Nacional de Bogotá D.C, por las razones antes explicadas.

SEGUNDO: PROTOCOLICESE el expediente según el orden rotativo en la Notaria Única de este Círculo, de conformidad como lo regula el inciso 1º numeral 7º artículo 509 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENESE la inscripción de la partición del bien inmueble de matrícula 224-19171 en la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos De El Banco, Magdalena.

CUARTO: DECRETESE el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 224-19171 denominado "LA ENVIDIA".

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el proceso."

Lo anterior en atención a lo solicitado en memorial fechado 07 de abril de 2022, en el que se consignó lo siguiente; "(...) comedidamente me dirijo a usted a través de este medio tecnológico en mi calidad de procurador judicial de la señora MARTHA IRENE MARQUEZ DE RIVERA, heredera por representación de su padre NATIVIDAD MARQUEZ GUILLEN ya fallecido, para presentar de manera oportuna el correspondiente trabajo de partición..."

El 11 de julio del hogano, el apoderado de parte demandante solicita lo siguiente: "se sirva aclarar y/o en su defecto adicionar, en el sentido de dejar establecido de manera clara en la providencia del 6 de julio 2022 por medio la cual se aprobó trabajo de partición en el sucesorio de la referencia y en donde resolvió el incidente de reembolso de honorarios de perito evaluador, si a través de la aludida providencia su despacho resolvió condenar por este concepto a los señores JULIAN MARQUEZ GUILLEN, ALFONSO MARQUEZ GUILLEN, CELINA MARQUEZ DE HOSTIA, EVARISTO VIDES MARQUEZ y ASTERIO MARQUEZ ROCHA, ya que conforme a su proveído no reúne los requisitos de todo título ejecutivo, que debe ser claro, exigible y expreso."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

El artículo 287 del Código General del Proceso consagra;

“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad (...)

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

En el presente caso se tiene que, una vez analizadas las consideraciones del auto del 6 de julio del hogaño, se resolvió aprobar el trabajo de partición presentado por el partidor designado por esta dependencia judicial, mediante providencia de fecha 25 de febrero de 2022.

En providencia del 04 de abril del 2022, esta agencia resolvió ordenar el pago del valor total señalado en el numeral primero de la parte resolutive del presente proveído a cargo de los demandantes, en virtud a que está en firme el inventario de avalúo.

Por lo anterior, los honorarios a favor del señor KEVIN ALBERTO VILLEGAS DE LA HOZ, por sus servicios prestados como perito evaluador, es la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$890.000).

El auto fechado 6 de julio de 2022, fue notificado por estado del 7 de julio y la solicitud se presentó el 11 de julio de la presente anualidad, por lo que el auto se encuentra dentro del término de la ejecutoria.

Por lo expuesto, advierte el despacho que le asiste razón al petente en cuanto a que el juzgado omitió pronunciarse en la parte resolutive respecto al incidente de reembolso de honorarios del perito evaluador.

Por lo anterior, esta célula judicial procede a adicionar a el auto fechado 6 de julio de 2022, pronunciándose respecto al incidente de reembolso de honorarios, condenando a los señores JULIAN MARQUEZ GUILLEN, ALFONSO MARQUEZ GUILLEN, CELINA MARQUEZ DE HOSTIA, EVARISTO VIDES MARQUEZ Y ASTERIO MARQUEZ ROCHA.

Por lo expuesto, y en atención al artículo 287 del C.G.P, el Juzgado Único Promiscuo Municipal San Sebastián De Buenavista Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral **SEXTO** (6º) a la parte resolutive del auto fechado 6 de julio de 2022, por el cual aprobó la partición del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 224-19171 denominado "LA ENVIDIA", por las razones expuestas en la parte motiva de la siguiente manera;

SEXTO: CONDENASE a los señores JULIAN MARQUEZ GUILLEN, ALFONSO MARQUEZ GUILLEN, CELINA MARQUEZ DE HOSTIA, EVARISTO VIDES MARQUEZ Y ASTERIO MARQUEZ ROCHA, a reembolsar cada uno, a la señora MARTHA IRENE MARQUEZ DE RIVERA, la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$178.000), correspondientes a los honorarios del perito evaluador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS.


DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
El juez.

